

Entrada en vigencia a partir de Enero 1° del 2000

**Art. 1°** - Vigencia del Seguro: Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes quedan a cargo de los portadores para su transporte, continua durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.

**Art. 2** - Alijo: La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo, incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta a desde el buque, considerándose esta embarcación, balsa, gabarra o chalana, asegurado separadamente.

**Art. 3** - Embarque bajo cubierta: Salvo pacto en contrario, el BSE asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.

**Art. 4** - Riesgos cubiertos: El presente seguro cubre exclusivamente las pérdidas o daños causados por o provenientes de los riesgos expresamente contratados y establecidos en las condiciones particulares de esta póliza.

- Los daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo y explosión, o por varadura, hundimiento o colisión del barco.
- La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; y
- Las averías gruesas o comunes liquidadas según las leyes y usos del puerto de destino, o de aquel en que termine legalmente el viaje, serán pagadas sin deducción de franquicias, salvo estipulaciones contrarias.

En las averías gruesas, el BSE indemnizará simplemente la cantidad con que haya contribuido el objeto asegurado, y solo en cuanto no exceda de lo que corresponda sobre la cantidad asegurada, a razón del porcentaje fijado en la contribución. Los salarios y alimentos de la tripulación durante las detenciones para reparo del buque o cualquier otro motivo, no son de cargo del BSE, excepto en los casos en que la Ley los coloca en el de avería gruesa. Los premios de gruesa para gastos de reparación u otras admitidas, solo serán a cargo del BSE, proporcionalmente, hasta el punto donde termina el viaje asegurado.

### Transporte terrestre y/o aéreo

**Art. 5** - Vigencia del seguro: Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes quedan a cargo de los portadores para su transporte y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario si esto ocurriese primero.

**Art. 6** - Riesgos cubiertos: El presente seguro cubre exclusivamente las pérdidas o daños, causados por o provenientes de los riesgos expresamente contratados y establecidos en las condiciones particulares de esta póliza.

### Envíos postales

**Art. 7** - En este caso, los riesgos cubiertos serán los especificados en las condiciones particulares de esta póliza en cuando corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, pero la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes sean recibidos por las oficinas postales y terminará al ser entregados al destinatario.

### Protección adicional

**Art. 8** - Variaciones: Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviación o cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del buque, del vehículo o del viaje y en su caso el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

**Art. 9** - Interrupción en el transporte: Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor y el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo y o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses represente o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO AL BSE TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS 8° Y 9° YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

**Art. 10** - Reconocimiento de derecho: el derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún portador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

### Exclusiones

**Art. 11** - Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso: Si se pacta la protección de algunos de los riesgos mencionados el Asegurado pagará la prima correspondiente.

- Apresamiento, confiscación, destrucción o daño por ingenios o barcos de guerra, piratería, apoderamiento en tierra o en el mar, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblos en prosecución de hostilidades, o en la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra y sean por un beligerante o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión o insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes estacionarias o torpedos perdidos o abandonados así como por cualquier arma de guerra que emplee energía atómica o fuerza radioactiva; y
- Baratería del capitán o tripulación.

### Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos:

- La violación del Asegurado o quien sus intereses represente a cualquier Ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie,
- La naturaleza perecedera inherente a los bienes (vicio propio),

- c) La demora y,
- d) La pérdida de mercado.

**Art. 12** - Cláusula de maquinaria: Cuando la pérdida o daño sean causados directamente por los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, el BSE solamente responderá por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada.

**Art. 13** - Cláusula de etiqueta: Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y solo afecte las etiquetas o envolturas, el BSE será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

## Procedimientos en caso de Siniestro

**Art. 14** - Medidas de salvaguardia o recuperación: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados en esta Póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar por la defensa y protección de los bienes y para establecer derechos de cobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguardia o recuperación de los bienes o de parte de ellos. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de Ley.

A tales gastos contribuirá el BSE con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes. Ningún acto del BSE o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes se interpretará como renuncia o abandono.

**Art. 15** -

**A) Reclamación en contra de los porteadores:** En caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fija el conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El Asegurado, o quien sus derechos represente hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

**B) Aviso:** Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito al BSE, tan pronto se entere de lo acontecido.

**C) Liquidación de averías:**

1) En caso de avería o pérdida el consignatario debe hacer la reclamación a la llegada de la mercadería y dentro de los cinco días siguientes, al Agente del BSE, y si no lo hubiere, al Agente del Lloyd's de Londres o al Cónsul del Uruguay siendo en el extranjero.

2) Nunca se acumularán las averías gruesas con las particulares de un mismo viaje, sino que una y otras se liquidarán separadamente.

Los gastos de averiguación y prueba, se abonarán en el único caso en que la avería a cargo del BSE exceda en sí misma de la franquicia, no permitiéndose la acumulación en caso contrario.

En las averías simples o particulares, el BSE pagará el importe del daño cuando la avería (con exclusión de todo gasto) exceda en la misma del deducible que corresponda, sobre la cantidad asegurada, salvo que provenga de naufragio, varada, choque o incendio, siendo pagadas, en estos casos, sin aplicación de deducible.

En las averías particulares el BSE podrá exigir la justificación de los valores reales, o buscar la diferencia entre el producto líquido que los efectos asegurados debieron rendir en el lugar de su destino, llegando en estado sano, y en el que se obtenga en subasta pública, a consecuencia del daño padecido o bien, si lo prefiere el Asegurado, se justipreciará por medio de árbitros su deterioro; para regular por uno y otro medio, el tanto por ciento de la pérdida sufrida, el cual porcentaje abonará el BSE sobre la cantidad asegurada, deduciendo ante todo, la merma o rezumo de

que sea susceptible el artículo, siempre que el daño exceda del deducible.

En cuanto a la parte sana será forzoso al Asegurado el recibirlo.

Si sobreviniesen averías particulares sobre alguna mercadería no comprendida en las referidas clasificaciones, la cuota de deducible se arreglará por la analogía que tengan las detalladas en ella, teniendo presente la diferencia de envases para el mayor o menor deducible.

Las averías particulares que en vez de un quebranto material, produzcan solo gastos ocasionados por fuerza mayor de mar, se liquidarán separadamente, pegándose en proporción al seguro.

Cuando en una misma póliza se aseguren mercaderías diversas háyase o no expresado su respectivo valor, se entenderá que todas sujetas a igual deducible forman un solo seguro y se liquidarán las averías de las mismas separadamente de las demás que comprenda la póliza, pero para todos los casos de abandono, todas las mercaderías de una póliza, constituirán siempre un seguro único, aunque fueren de naturaleza distinta.

Las averías, daños y perjuicios que con arreglo a las leyes nacionales y al tenor de lo expresado en esta póliza, sean de cargo del BSE, se justificarán en esta plaza, y en la misma se verificará su pago (cuando no exista otra estipulación), al portador de esta Póliza, debidamente endosada, sin necesidad de poder alguno, después de haber presentado los documentos que justifiquen suficientemente que ha ocurrido la avería o pérdida por alguna de las causas de que responde al seguro, pero hasta que dicha justificación sea reconocida y admitida por el BSE, no será esta Póliza ejecutiva para los efectos que establece el Art. 1403 del Código de Comercio.

## Pago de pérdida

**Art. 16 - Valor del seguro:** El BSE nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

**Art. 17 - Reposición en especie:** Tratándose de bienes fungibles el BSE podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

**Art. 18 - Cuestión con el Asegurado:** Para la ejecución del presente contrato, como para dirimir toda controversia, las partes contratantes eligen como domicilio la sede central del BSE en Montevideo.

Será válida, como hecha de buena fe, la presente póliza, aún cuando en ella se omitiese cualquiera de las formalidades prescriptas por el Código de Comercio al cual se someten las partes contratantes en todo lo que estuviese expreso en las misma.

**Art. 19 - Notificaciones:** Cualquier declaración o notificación relacionada por el presente contrato deberá hacerse al BSE, por escrito precisamente en su sede central o en el de sus sucursales.

## Regla de proporción

**Art. 20** - Todo seguro está sujeto a la regla de proporción (Art. 642 del Código de Comercio).

**Art. 21** - Las condiciones particulares del texto de esta póliza priman sobre las impresas.

**Art. 22** - Esta póliza carece de validez si el premio del seguro no ha sido satisfecho.